

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
No. Expediente CAD										2	5	1	5	1	6	1	0	1	2	6	7	2	0	1	3	8	0	0	0	4
										Dpto.		Opio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo										



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	CAQUEZA	Fecha	07/01/2013	Hora:	0	7	0	0
--------------	--------------	-----------	---------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

SCAL SECCIONAL DE CAQUEZA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 01 A 2013 Hora 0035 Servidor contactado

Ministerio Público enterado

NO

3. DELITO

1. LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

.. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección VÍA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO, KILOMETRO 30+233 METROS, ABCISADO NACIONAL DE LA RUTA 4006, SITIO COMEDEROS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA).

Municipio CAQUEZA

Zona RURAL

Departamento CUNDINAMARCA

Vereda TAUSUTA UNO

Características VÍA PÚBLICA, TRAMO DE VÍA, RECTA, PLANO, UNA CALZADA, EN BUEN ESTADO, DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, CON BUENA DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos LUNES 07 DE ENERO DE 2013

Versión 09/06/0



138

LESIONES PERSONALES POR ACCIDENTE DE TRANSITO VÍA PUBLICA

Me permito informar que siendo las 00:35 horas del día 07 de enero del 2013, el señor subintendente Villalobos Ramos Hubert Alexander Subcomandante de la escuadra de turno del grupo UNIR 4 de la policía de carreteras; me informa que hay un accidente de tránsito tipo incendio en la vía Bogotá-Villavicencio, Kilometro 30+233 metros, abscisado nacional, jurisdicción del municipio de Caqueza (Cundinamarca). Donde me dirigí de inmediato en una motocicleta junto con un compañero. Al llegar al lugar de los hechos se encuentra que es una vía pública VÍA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO, KILOMETRO 30+233 METROS, ABCISADO NACIONAL DE LA RUTA 4006, SITIO COMEDEROS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA). Donde se observa un vehículo, tipo Bus de placas **XXA-940**, incinerándose en su totalidad; sobre el carril derecho en sentido Bogotá-Villavicencio, el mencionado vehículo cubre parte de la berma, en dicho sitio hay personas alrededor del incidente manifestando que son los ocupantes de dichos vehículos y espectadores del sector; se trata de una área rural, diseño tramo de vía, tiempo normal, sitio recta, plano, doble sentido vehicular, una calzada, con dos carriles (01 sentido Bogotá-Villavicencio y 01 sentido Villavicencio-Bogotá), material asfalto, estado bueno, condiciones seca, con berma en ambos costado de la vía, al igual con barandas metálicas en ambos costados, sin iluminación artificial, con señalización horizontal central línea amarilla segmentada, con una líneas blancas de borde en ambos costados visible. Con Señalización vertical de sentido de curva, y señal de teléfono SOS. El punto de referencia utilizado en el bosquejo se toma desde el mojón o poste de kilometraje No 30, el cual está ubicado en el costado derecho de la vía en sentido Bogotá - Villavicencio; se inicia inspección técnica al lugar de los hechos siendo las 01:09 horas, utilizando método de búsqueda de EMP. Y EF. Punto a punto hallando, Como evidencia EMP. EF. N° 01 se toma a (01) vehículo tipo Bus, marca Chevrolet, línea LV-150, placa **XXA-940**, color plata blanco y verde, modelo 2004, servicio Público, I° de motor 6WA1123295, N° de chasis 9GCLV150R4B930406 propietario **JAVIER RUBIANO ABRIL** C.C. N° 79.188.270. Toda la diligencia fue fijada topográfica, fotográfica y narrativamente, según protocolos de la fiscalía general de la nación.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

¿Capturado? ☒ SI ☐ NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer nombre: VICTOR Segundo nombre: MANUEL

Primer apellido: ACOSTA Segundo apellido: PEÑA

Sexo: NINGUNO

Documento de Identidad C.C. ☒ No. 7.732.800 De NEIVA

Edad: 2 7 Años. Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D 1 7 M 0 7 A 1 9 8 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio NEIVA

Profesión u oficio CONDUCTOR Estado civil SOLTERO

Dirección BARRIO ACASIAS DE LA CIUDAD DE NEIVA TEL: 3215308770

Características morfo cromáticas: **TEXTURA NORMAL, PIEL MORENA, CABELLO DE COLOR NEGRO ABUNDANTE, FRETE MEDIA, OJOS GRANDES DE COLOR CAFES , CEJAS SEMI-RECTAS SEMIPOBLADAS, OREJAS MEDIANAS PEGADA, NARIZ GRANDE MEDIA, BOCA GRANDE, MENTÓN SEMIREDONDO, CUELLO DELGADO.**

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre RUTBELL Segundo nombre ALFONSO
Primer apellido VALENCIA Segundo apellido BARRERA
Documento de Identidad CC. ☐ Otra. TI No. 98082107967 De NEIVA
Edad: 1 4 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 2 1 M 0 8 A 1 9 9 8
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio NEIVA
Profesión u oficio ESTUDIANTE Estado civil SOLTERO
Dirección CLL 13 No 23-26 B. ARISMENDI Teléfono 3212707030
MORA -NEIVA
Relación con el indiciado AMIGOS

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

REPORTE ACCIDENTE DE TRANSITO ANTE EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, SOLICITUD RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, DERECHOS DE VICTIMA DEL CONDUCTOR Y DEL PASAJERO, ARRAIGO DEL CONDUCTOR Y PASAJERO, SOLICITUD DE PARQUEADERO, CADENA DE CUSTODIA DEL VEHICULO Y ROTULACION.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP. y EF. RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)
EL VEHICULO ES LLEVADO A PATIO DE LA ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS DE CAQUEZA KILOMETRO 2 VARIANTE CAQUEZA- VILLAVICENCIO TEL: 3208569060 CAQUEZA CUNDINAMARCA, CON CADENA DE CUSTODIA.

11. VEHÍCULOS (Diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	BUS	B LANCO Y VERDE	JAVIER RUBIANO ABRIL	XXA-940

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

13. ANEXOS:

(01) REPORTE DE INICIACIÓN, (01) FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CONDUCTOR, (01) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE CEDULA Y TARJETA DE IDENTIDAD DE LOS LESIONADOS, (01) SOLICITUD PARQUEADERO, (01) INVENTARIO DEL VEHICULO, (01) INFORME ACCIDENTE DE TRANSITO, CON ANEXO 3 "DAÑOS Y LESIONES", (01) REPORTE ACCIDENTE DE TRANSITO ANTE EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, (02) SOLICITUD DICTAMEN MEDICO LEGAL, (02) ACTAS DE VERIFICACION DE ARRAIGO CADA UNO DE 02 FOLIOS, (02) ACTA DERECHO DE VICTIMAS DE LOS DOS LESIONADOS, (01) RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DEL SEÑOR RUTBELL 2 FOLIOS, (02) HISTORIAS CLINICAS DE LOS LESIONADOS CADA UNO DE 2 FOLIOS, (04) COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO, (03) COPIAS DEL CONTRATO Y O CONVENIO DE LA EMPRESA, (01) ALBUM FOTOGRAFICO 4 FOLIOS, (01) ACTA DE INSPECCION A LUGARES 03 FOLIOS, (01) ACTA DE INSPECCION A VEHICULO 02 FOLIOS.

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
SETRA DECUN	81	UNIR 4	PT. GOMEZ FAJARDO CARLOS ALBERTO

Firma,

141

										USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																																																	
										N° CASO																																																	
2 5 1 5 1 6 1 0 1 2 6 7 2 0 1 3 8 0 0 0 4																																																											
Dpto										Mpio										Ent										U. Receptora										Año										Consecutivo									

										REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1- Este formato será diligenciado para actos urgentes																																																																					
Departamento										CUNDINAMARCA										Municipio										CAQUEZA										Fecha										07/01/2013										Hora:										0 1 0 0									

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 0 7 M 0 1 A 2 0 1 3 Hora 0 0 3 5

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

iendo las 00:35 horas el señor Subintendente Villalobos Ramos Hubert Alexander Subcomandante de la escuadra de turno del grupo UNIR 4 de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Cundinamarca; me manifiesta que hay un accidente de tránsito clase incendio en el kilómetro 30+233 metros de la vía Bogotá Villavicencio abcisado nacional de la ruta 4006 sitio comederos, jurisdicción del municipio de Caqueza (Cundinamarca), donde me dirigí de inmediato en una motocicleta junto con un compañero, llegando al lugar de los hechos siendo las 01:00 horas; Se observa un accidente de tránsito tipo incendio con un vehículo tipo bus de placas **XXA-940**, sobre el carril derecho y parte de la berna quedando por ultimo en sentido Bogotá Villavicencio; resultando 02 personas lesionada .

Medio utilizado para el reporte Comunicado verbalmente por el señor subintendente Villalobos Ramos Hubert Alexander C.C No 80.183.686 placa 087583

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos PT. GOMEZ FAJARDO CARLOS ALBERTO Cargo INTEGRANTE UNIR 4

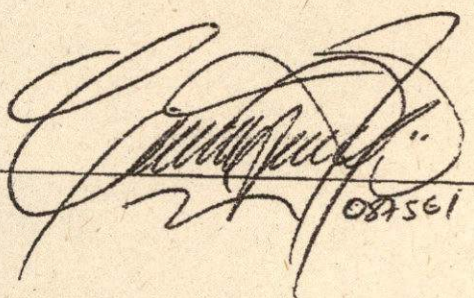
3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

servidor contactado FISCAL LOCAL DE CAQUEZA Ministerio Público enterado NO

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	SETRA DECUN PONAL	Código	
Grupo de PJ	UNIR 4	Código	61
Servidor	PT. GOMEZ FAJARDO CARLOS ALBERTO	Identificación	83.252.256

Firma,


087561





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:49 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYC-DC-20190207-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 12vFWN9E6K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MORICHAL S. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892002960-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4829
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,522,303,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 21 NO. 14 23 COOPERATIVO
BARRIO : COOPERATIVO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6608801
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6822265
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3102646468
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contactenos@transportesmorichal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 15 A N 10 A 100 PISO 2
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ESTERO
TELÉFONO 1 : 6608801
TELÉFONO 3 : 3102646468
CORREO ELECTRÓNICO : contactenos@transportesmorichal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 598 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1979 DE LA Notaria Unica de Acacias DE ACACIAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES MORICHAL S. A..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 598 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1979 DE LA Notaria Unica de Acacias DE ACACIAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES MORICHAL S. A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-72	19800131	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1765
EP-72	19800131	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1765
EP-331	19800516	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1791

143



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:49 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYCEDC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 12vFWN9E6K

EP-331	19800516	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1791	19800521
EP-332	19800516	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1792	19800521
EP-332	19800516	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-1792	19800521
EP-88	19840216	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-3164	19840227
EP-88	19840216	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-3164	19840227
EP-552	19930319	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-9322	19930420
EP-552	19930319	NOTARIA UNICA DE ACACIAS	ACACIAS	RM09-9322	19930420
EP-977	19990510	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	RM09-16812	19990519	
EP-977	19990510	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	RM09-16812	19990519	
EP-1626	20000705	NOTARIA 2A DE VILLAVICENCIO	RM09-18495	20000714	
EP-1626	20000705	NOTARIA 2A DE VILLAVICENCIO	RM09-18495	20000714	
EP-4392	20080815	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32670	20090618	
EP-4392	20080815	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32670	20090618	
EP-3465	20110523	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-37567	20110610	
EP-3465	20110523	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-37567	20110610	
EP-2359	20130419	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-44878	20130423	
EP-2359	20130419	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-44878	20130423	
CE-	20130405	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-44879	20130423	
CE-	20130405	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-44879	20130423	
EP-2764	20150509	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-55764	20151130	
EP-2764	20150509	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-55764	20151130	
CC-1	20150619	CONTADOR	VILLAVICENC RM09-55765	20151130	
CC-1	20150619	CONTADOR	VILLAVICENC RM09-55765	20151130	
RS-407	20151203	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-55837	20151204	
RS-407	20151203	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-55837	20151204	
EP-1964	20160511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-58414	20160625	
EP-1964	20160511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-58414	20160625	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2066

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEL ORDEN COMERCIAL, QUE SERÁN DESARROLLADAS EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, PERO SIEMPRE BAJO EL LINEAMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD, CON EL MÁS ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL PARA CADA CASO, ASÍ: A) DIVISION DE TRANSPORTE: DESARROLLAR LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, MEDIANTE LOS RESPECTIVOS MODOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE, LO CUAL HARÁ, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD Y PARTICULARES DEBIDAMENTE VINCULADOS POR MEDIOS LEGALES IMPERANTES. B) DIVISION DE COMUNICACIONES: DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE CONCESIÓN O LICENCIA ACORDE A LA NORMA, AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PRIVADA Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. C) DIVISION DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA: DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA MENSAJERIA ESPECIALIZADA, A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE LA MISMA, POR LOS MEDIOS LEGALES IMPERANTES. D) DIVISION ESCUELA DE TRANSPORTE: CREAR



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:50 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYCEOC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN PARA TODAS LAS ÁREAS Y TIPOS DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE. E) DIVISION TURISTICA: DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR, CON Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. F) DIVISION COMERCIAL: COMERCIALIZAR AUTOPARTES Y SUMINISTROS, ESPECIALMENTE LA IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESTAR SERVICIOS EN MECÁNICA AUTOMOTOR, CREARÁ CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PUDIENDO DENTRO DE ÉSTE ÁMBITO PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTOR, TODO EL ESPECTRO SOCIAL SERÁ DESARROLLADO DENTRO DEL MÁS Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. LA ENTIDAD, DESARROLLARÁ EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS LAS FORMAS JURÍDICAS QUE, CONFORME A SU ESTRUCTURA, SEA VIABLE, ENAJENARÁ TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LO CUAL PODRÁ DARLOS Y RECIBIRLOS EN CALIDAD DE PRENDA; PODRÁ GIRAR Y RECIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, COMPRAR Y COLOCAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y COMPRAR ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES; ASIMILAR SOCIEDADES Y SER ASIMILADA; PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, REIMPORTAR Y REEXPORTAR TODO TIPO DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR A TODO TIPO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA A FIN CON EL DE LA ENTIDAD Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DEL OBJETO SOCIAL; PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; SER PARTE DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, PARTICULARES O ESTADOS EXTRANJEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.719.189.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	1.719.189.000,00		
CAPITAL PAGADO	1.719.189.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERRERA SOTO FERNANDO	CC 17,311,616

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ HERRERA MARIA DEL CARMEN	CC 51,674,265

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GIRALDO VIATELA JESUS HERNAN	CC 17,182,978

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BONILLA GUTIERREZ ADRIANA MARGARITA	CC 52,095,638

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO

145



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:50 *** Recibo No. S000590342 *** Num. Operación. 01-LYCEDC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VILLAMIL MONTOYA JESICA PAOLA	CC 1,121,892,315

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HERRERA PRIETO AIDA MARISOL	CC 40,394,810

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3-2016 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROJAS GUTIERREZ LILIANA DEL PILAR	CC 40,428,042

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3-2016 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ROJAS GUTIERREZ MARTHA LUCIA	CC 21,177,346

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA BAJO EL NUMERO 58294 DEL LIBRO 09 EL DIA 19 DE JUNIO DE 2016, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GER ENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRÁ TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES Y BENEFICIOS DE LEY. EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO, SERÁ SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE LA EXPOSICIÓN DE LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE JUSTIFICAN DICHA REMOCIÓN, Y LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. NO SE PODRÁ REMOVER POR SIMPLE CAPRICH O MOTIVACIÓN GRUPAL. AL TERMINAR EL PERIODO ESTATUTARIO NO APLICA LA JUSTIFICACIÓN DE LA REMOCIÓN Y PODRÁ SER REMOVIDO, LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANCIA TEMPORAL, LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD SERÁ ASUMIDA POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, MIENTRAS DURE DICHA VACANCIA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL ENCARGADO DE FUNCIONES. SI SE PRESENTA UNA VACANCIA DEFINITIVA POR RENUNCIA IRREVOCABLE, O POR REMOCIÓN DEL CARGO, LA GERENCIA GENERAL SERÁ ASUMIDA POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNA AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. PARA QUE SURTA EFECTOS LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEBE QUEDAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, MIENTRAS ESTO OCURRE, LA GERENCIA GENERAL CONTINUARÁ SIENDO EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL SUPLENTE. EN TODO CASO, SI SE PRESENTA LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, LA DESIGNACIÓN SERÁ SOLAMENTE PARA TERMINAR EL PERIODO ESTATUTARIO EN CURSO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ PARA INICIAR UN NUEVO PERIODO ESTATUTARIO. OBIAMENTE, SIN PERJUICIO QUE PUEDA SER REELEGIDO EN UNA NUEVA REUNIÓN ORDINARIA PARA UN NUEVO PERIODO. SE DEBERÁ PROCEDER A INSCRIBIR EN LA CÁMARA DE COMERCIO, POR QUIEN ESTE EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DE MANERA INMEDIATA LA RENUNCIA ACEPTADA O LA REMOCIÓN DEL CARGO, Y LA CONSTANCIA QUE



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:50 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYCEDC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

ASUME COMO GERENTE GENERAL, EL SUPLENTE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. PARÁGRAFO. LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, NO PRODUCIRÁ EFECTOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD Y FRENTE A TERCEROS, HASTA TANTO NO HAYA QUEDADO EN FIRME SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIUDAD. MIENTRAS DURE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL, CONTINUARA EN EL CARGO EL GERENTE GENERAL INSCRITO PERO YA REMOVIDO, O SI FUERE EL CASO, EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUE ASUMIÓ DICHAS FUNCIONES. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE DESIGNADOS, PODRÁN EMPEZAR A EJERCER FUNCIONES MIENTRAS NO HAYA QUEDADO EN FIRME LA INSCRIPCIÓN DE SUS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIUDAD. FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MORICHAL S.A., EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, POLICIVO O JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON LA DEMÁS LIMITACIONES PRESCRITAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y QUE SU VALOR NO EXCEDA DE CUARENTA (40) SALARIOS MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. EN CUANTO EXCEDA DE ESTE MONTO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. ADMINISTRAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES, FONDOS Y NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS, Y LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 4. CUMPLIR Y EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS Y DELEGAR LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE A BIEN TENGA. 6. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 8. ASISTIR CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIOS, DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; JUNTO CON UN INFORME, INDIVIDUAL O CONJUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y PONER TALES DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTICIPACIÓN QUE EXIJA LA LEY, PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. 10. CUMPLIR, Y HACER CUMPLIR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LAS LEYES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE Y LOS DEMÁS INFORMES QUE ÉSTA EXIGIERE. 12. CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE CORRESPONDAN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU CARGO Y QUE NO SEAN DE INCUMBENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1964 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE NOTARIA PRIMERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58417 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PINTO FERNANDEZ JESSICA JOHANNA	CC 1,121,830,372	0

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1964 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE NOTARIA PRIMERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58417 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	QUIROZ CUELLAR CARLOS HUGO	CC 17,311,636	0

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 26658 DEL 10 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2016, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

POR RESOLUCION NÚMERO 26658 DEL 10 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA

127



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:50 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYCEDC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2016, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GER ENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORICHAL**

MATRICULA : 176015

FECHA DE MATRICULA : 20081024

FECHA DE RENOVACION : 20180324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 15 N77°. 13-70 CENTRO

BARRIO : CENTRO GRANADA META

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6608801

TELEFONO 3 : 3102646468

CORREO ELECTRONICO : contactenos@transportesmorichal.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,150,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7483, FECHA: 20120810, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENO MINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCION: CRA 15 N°. 13-70 CENTRO. GRANA DA**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN**

MATRICULA : 213585

FECHA DE MATRICULA : 20110329

FECHA DE RENOVACION : 20180324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 9 B 44 BARRIO MANACACIAS

BARRIO : MANACACIAS

MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

TELEFONO 1 : 6608801

TELEFONO 3 : 3102646468

CORREO ELECTRONICO : contactenos@transportesmorichal.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 850,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7484, FECHA: 20120810, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENO MINADO TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN. DIRECCION: CRA 9 8-44 BARRIO MANACACIAS. PUERTO GAITAN.**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ**

MATRICULA : 220272

FECHA DE MATRICULA : 20110902

FECHA DE RENOVACION : 20180324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 11 NO. 4 - 16 BARRIO POLICARPA

BARRIO : POLICARPA

MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ

TELEFONO 1 : 6608801

TELEFONO 3 : 3102646468

CORREO ELECTRONICO : contactenos@transportesmorichal.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 950,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7485, FECHA: 20120810, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENO MINADO TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ. DIRECCION: CARRERA 11 N O. 4 - 16 BARRIO POLICARPA. PUERTO LOPEZ.**

148



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:50 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYC-DC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORICHAL**

MATRÍCULA : 230272
FECHA DE MATRÍCULA : 20120328
FECHA DE RENOVACION : 20180324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 13 N. 20 - 36
BARRIO : CENTRO CUMARAL META
MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL
TELEFONO 1 : 6608801
TELEFONO 3 : 3102646468
CORREO ELECTRONICO : contactenos@transportesmorichal.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 850,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES MORICHAL**

MATRÍCULA : 4830
FECHA DE MATRÍCULA : 19790905
FECHA DE RENOVACION : 20180324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TAQUILLA 106 TERMINAL DE TRANSPORTES
BARRIO : SECTOR TERMINAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6608801
TELEFONO 3 : 3102646468
CORREO ELECTRONICO : contactenos@transportesmorichal.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7185, FECHA: 20110928, ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MORICHAL S.A.**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7482, FECHA: 20120810, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCION: CALLE 14 N. 20-77. ACACIAS.**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8758, FECHA: 20160519, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL**

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación f2vFWN9E6K

149



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES MORICHAL S. A.**

Fecha expedición: 2019/02/07 - 08:15:51 **** Recibo No. S000590342 **** Num. Operación. 01-LYCDOC-20190207-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN f2vFWN9E6K

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



JUZGADO 36 CIVIL CTO. 180
23f
JAIR MORENO IBARRA

Abogado Especializado - 19

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Radicación: 11001310303620180044800

Proceso: Verbal - Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual,
promovido por: JENNY CAROLINA PASTRANA BEJARANO en
contra de: TRANSPORTE MORICHAL S.A. y otros.

JAIR MORENO IBARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la Sociedad: **TRANSPORTE MORICHAL S.A.**, persona jurídica, con NIT 892.002.960-1, representada legalmente por: **LILIANA DEL PILAR ROJAS**, conforme al mandato conferido, por medio del presente escrito y dentro del término legal para ello, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes termino:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No nos costa, desconocemos la existencia de esa relación sentimental, lo claro que tenemos que para la fecha de los hechos, el señor: **RUTBELL ALFONSO VALENCIA**, tenía 14 años de edad, con T.I. No. 98082107967 con fecha de nacimiento el 21 de agosto de 1998 en el Departamento de Huila.

Para esa fecha conforme lo establece la ley, el menor **RUTBELL ALFONSO VALENCIA** dependía económicamente de sus padres, quienes tenían la obligación legal de responder por cada una de sus actuaciones.

AL HECHO SEGUNDO. No nos costa, desconocemos esas afirmaciones y hechos relacionados.

AL HECHO TERCERO. No nos costa, sobre el procedimiento judicial realizado, se ve con extrañeza y preocupación esta situación.

AL HECHO CUARTO. Se admite, el menor de edad **RUTBELL ALFONSO VALENCIA** decide acompañar a su amigo **VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA** a la ciudad de Villavicencio por la invitación que este le hiciera, bajo su propia responsabilidad y la de los padres del menor.

El vehículo de placas **XXA 940** no se encontraba realizando ningún tipo de operaciones de transporte terrestre para la empresa **TRANSPORTE MORICHAL S.A.**,

no contaba con planilla de despacho ni tenía el respectivo conduce otorgado por el terminar de transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

Fue el señor: VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA, conductor del vehículo placa: XXA 940 que ocasiono el daño al menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA por la invitación que este le realizara previo consentimiento de los padres del menor.

El menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA, para la fecha de los hechos tenía 14 años de edad, situación que hace aún más gravosa la responsabilidad del conductor VICTOR MANUEL ACOSTA en llevar a menor de edad a la ciudad de Villavicencio.

Los padres del menor no tuvieron la precaución de los posibles riesgos que corría el menor de edad durante ese acompañante.

Estos hechos fueron investigados por la Fiscalía Local de Caqueza bajo el radicado No. 251516101267201380004, quienes adelantaron el reporte de iniciación, informe ejecutivo.

AL HECHO QUINTO. Se admite, conforme a los documentos anexos.

AL HECHO SEXTO. No nos costa si realmente el padre venia respondiendo o respondería económicamente para la manutención de la menor.

AL HECHO SÉPTIMO. No se admite, la empresa TRANSPORTE MORICHAL SA sí asistió a la presente diligencia, no obstante no se llegó a un acuerdo conciliatorio porque las otras partes convocadas no asistieron a la diligencia.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Frente la Pretensión Declarativa: Nos oponemos a cada una de ellas, con fundamento en lo expuesto en cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y las pruebas.

Frente a las Pretensiones Condenatorias: Nos oponemos a cada una de ellas, con fundamento en lo expuesto en cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y las pruebas.

III. HECHOS Y OMISIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- 1- El vehículo de placas XXA 940 no se encontraba realizando ningún tipo de operaciones de transporte terrestre para la empresa TRANSPORTE MORICHAL S.A., para la fecha de los hechos que se demanda.
- 2- El conductor VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA no tenía ningún tipo de operaciones de transporte para ese día por parte de la empresa.
- 3- El señor VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA por cuenta propia invito al menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA, amigo de este a la ciudad de Villavicencio.
- 4- El señor VICTOR MANUEL y RUTBELL ALFONSO VALENCIA son amigos desde la ciudad de Neiva.
- 5- Los padres del menor no realizaron ningún tipo de acción para evitar que su hijo viajara en esas condiciones a la ciudad de Villavicencio.

- 6- El menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA, tenía 14 años para la fecha de los hechos con T.I. No. 98082107967 con fecha de nacimiento el 21 de agosto de 1998 en el Departamento de Huila.
- 7- El menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA, no tenía ningún vínculo contractual con la empresa TRANSPORTE MORICHAL S.A.
- 8- El VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA a pesar de la condiciones del menor decidió asumir toda la responsabilidad en llevar al menor en el viaje que estaba realizando.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

OBLIGACIONES DE LOS PADRES EN LA CUSTODIA DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD.

Frente a los hechos que se demanda tenemos que verificar la obligación que tenían los padres en la guarda del menor que con su aval decidieron que el menor viajar con el señor VICTOR MANUEL ACOSTA PEÑA a la ciudad de Villavicencio en un vehículo de servicio público que no estaba desarrollando ninguna actividad comercial en ese momento.

El menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA tenía 14 años para la fecha de los hechos, que sin importar la edad fue autorizado por sus padres para que viajara con una persona mayor de edad de una forma irresponsable frente a las obligaciones que la ley le establece a los padres quienes incumplimiento los mandatos legales en la custodia del menor generando con ello el desenlace de los daños que se reclaman.

En una sentencia de casación del 22 de mayo de 2000, la Corte Suprema de Justicia señaló que respecto a los hijos menores entre 10 y 18 años, los padres son responsables de su guarda y cuidado, y están llamados a ejercer el deber de vigilancia diligente respecto a las actividades por ellos desarrolladas y con las cuales pudiera generarse peligro para la comunidad. Bajo esta premisa, es claro que los padres deben responder por los daños o lesiones generadas por sus hijos menores, que en alguna medida provengan de la permisividad otorgada por los progenitores.

En ese sentido, dice el fallo, cuando por el hecho de un menor se produjeren consecuencias negativas para un tercero, y logre demostrarse el nexo de causalidad entre éstas y aquél, esta circunstancia tiene plena incidencia en el juicio de responsabilidad civil sobre los padres. Y si se demuestra que sobre el menor recae la autoría del hecho ilícito que da origen a una indemnización, sus padres están obligados a asumir como propia dicha obligación, de la cual sólo pueden exonerarse mediante demostración de causa extraña, como la fuerza mayor o el caso fortuito que al momento de la ocurrencia de los hechos les haya impedido cumplir con su deber de vigilar y controlar al menor.

El Código Civil establece una obligación de los padres o tutores de velar por sus hijos menores de edad. En caso que esto no se lleve a cabo y el hijo cometa algún acto que perjudique a un tercero, los padres podrían responder de la indemnización que corresponda al perjudicado.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LOS PADRES

La responsabilidad de los padres o tutores legales, por los actos de los hijos, se recoge en el art.1903 del Código Civil y requiere que el hijo se encuentre bajo la guarda del padre o madre o en el caso del tutelado/a que conviva con el tutor/a.

La responsabilidad puede cesar si se prueba que se ha empleado la diligencia debida, aunque en la práctica es muy extraño el caso en que los Juzgados admiten esta exoneración, lo que lleva, en la práctica, a establecerse, una responsabilidad objetiva: los padres responden de los daños por el simple hecho de ostentar la patria potestad. Si el daño producido se considera delito se aplicará, además la ley de responsabilidad penal del menor sobre el mismo.

RESPONSABILIDAD POR CULPA IN VIGILANDO

Como hemos dicho, el ejercicio de la patria potestad conlleva una serie de derechos pero también unas obligaciones con los hijos menores. Entre estas se sitúa la de velar por el comportamiento de los mismos. Los progenitores han de actuar con la diligencia propia de un buen padre de familia lo que conlleva no solo cuidar por su integridad, sino responder por los actos que cometan, estando sometidos a tu patria potestad.

Los padres o tutores responden porque se ha incumplido su deber de vigilancia, que surge de las obligaciones que se les exige, derivadas de los artículos 154 y 269 del Código Civil

Aquí es cuando se introduce el concepto de la conocida culpa in vigilando ya que hay un deber de los padres en evitar que causen daños a terceros. La omisión de las actuaciones exigibles a los padres, y que provoquen daños a terceros, pueden suponer una responsabilidad civil directa de los padres por estos, como si lo hubiera cometidos ellos mismos.

REQUISITOS PARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Para que los padres o tutores legales, puedan ser declarados responsables de los daños, causados a un tercero, por un menor, debe darse una serie de requisitos:

- a. Que estemos ante un menor de edad: la mayoría de edad, salvo casos de incapacidad, extingue la patria potestad. En ese caso, solo el hijo es responsable de los daños
- b. Que se haya producido daños a un tercero a consecuencia de los actos de un menor
- c. Que haya intencionalidad, culpabilidad o negligencia en la producción de los daños por el menor: se descartan los daños hechos de manera fortuita
- d. Que los padres no hayan tenido la diligencia exigible sobre el comportamiento del menor: La determinación del estándar de diligencia, que puede variar en las diferentes situaciones que se planteen, según las circunstancias de cada caso, la edad del menor o la peligrosidad de la conducta del menor.

Parece evidente que no es exigible el mismo control a un menor de 14 años que a uno mayor de esas edad, donde ya se es consciente de las consecuencias de sus acciones. Así se debe determinar cuál era el alcance del deber de vigilancia y compararlo con la actuación llevada a cabo por el menor y sus consecuencias.

Pero como hemos dicho anteriormente, en la práctica judicial, son escasos los supuestos en que se exonera por completo de responsabilidad a los padres sobre las acciones de los hijos.

HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN

El hecho El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

- a. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
- b. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado - a pesar de sus mayores esfuerzos - en imposibilidad de evitar el daño.
- c. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
- d. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
- e. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
- f. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
- g. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

II. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO

Manifestamos respetuosamente a este Despacho, que proponemos las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO o MERITO que individualizaremos así:

1- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El menor de edad: RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.) asumió su propio riesgo al aceptar acompañar al señor: VICTOR MANUEL ACOSTA a la ciudad de Villavicencio, toda vez que el vehículo no estaba prestando sus servicios de transporte de carretera de pasajeros.

El menor a no tener autorización de sus padres decidió irse bajo con el señor VICTOR MANUEL ACOSTA para la ciudad de Villavicencio.

El menor de edad, no compro ningún tipo de pasaje para abordar el respectivo vehículo de placas XXA 940 que lo llevara a la ciudad de Villavicencio, por la simple razón de que el vehículo no se encontraba en servicio público, no estaba cumpliendo el objeto social de la empresa transporte morichal.

El menor de edad a pesar de la edad (14) que tenía decidió asumir su riesgo y responsabilidad en irse con el supuesto amigo ante la invitación del mismo.

2- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Para el sustento de la presente excepción nos permitimos manifestarle que esta debe recaer exclusivamente en el señor VICTOR MANUEL ACOSTA y los padres del Menor, frente a la violación legal que tenían frente al menor de edad: RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.).

Los padres del menor: RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.) incumplimiento sus obligaciones legales y constitucionales en la guarda y seguridad del menor al permitir que su hijo se fuera en esas condiciones con el señor VICTOR MANUEL ACOSTA sin realizar el mínimo de reparo frente a la invitación que le estaba realizando el señor ACOSTA a su hijo.

Es importante precisar que como se menciona en el hecho cuarto de la demanda el señor VICTOR MANUEL ACOSTA invita al menor a la ciudad de Villavicencio con el fin de recoger unos pasajeros para traerlo a la ciudad de Villavicencio situación que los padres no debieron aceptar por la responsabilidad que le asisten a ellos frente al cuidado.

Los padres fueron irresponsables en esta obligación de cuidado que conllevó al desenlace fatal del menor, donde los padres fueron actuado con prudencia y responsabilidad estos hechos no fueran sucedidos al menor.

Así mismo, esta culpa exclusiva de un tercero recae en cabeza del señor VICTOR MANUEL ACOSTA quien sabiendo de condición de edad del menor decidió llevarlo a realizar una actividad que está prohibido en la ley, asumiendo todo tipo de responsabilidad que generaría la permanencia del menor en recorrido del viaje que iba a realizar.

A pesar del conocimiento que tiene el señor VICTOR MANUEL ACOSTA, decidió llevarse al menor bajo su responsabilidad y custodia, asumiendo con ello todos los riesgos que pudieron generar en ese traslado o invitación que le realizó.

Es por ello, que frente a estas circunstancias es llamado a responder frente a los hechos que aquí se demanda, era claro para el señor VICTOR MANUEL la

responsabilidad que estaba asumiendo con el transporte del menor en su medio de trabajo.

No existe documento alguno que indique que los padres aceptaron que el menor RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.) viajara a la ciudad de Villavicencio.

A esto se le suma que el vehículo de servicio público no se encontraba prestando su servicio de transporte público en el momento que sucedieron los hechos motivo por el cual, no existe responsabilidad alguna de la empresa en unos hechos que fueron creados y generados por el señor VICTOR MANUEL.

3- CONCURRENCIAS DE CULPAS.

El señor RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.) no tenía ningún tipo de vínculo contractual con la empresa Transporte Morichal S.A., para la fecha de los hechos, fue el mismo que decidió acompañar al señor conductor del vehículo a viajar a la ciudad de Villavicencio sin estar en operaciones el vehículo en mención.

Existió un tipo de responsabilidad del señor RUTBELL ALFONSO VALENCIA (Q.E.P.D.) en la causación del daño quien de manera voluntaria y decidida, aceptó acompañar al conductor del vehículo a la ciudad de Villavicencio.

El vehículo de placas XXA 940 no se encontraba bajo las órdenes operacionales de la empresa Transporte Morichal S.A., este vehículo fue llevado por el conductor desde la ciudad de Bogotá hasta la ciudad de Villavicencio.

Los padres incumplimiento sus obligaciones legales que tenían con el menor a permitir o no conocer sobre el viaje irregular que su hijo iba a realizar en compañía de una amigo que lo había invitado a la ciudad de Villavicencio.

Y finalmente el conductor, VICTOR MANUEL, pese a su conocimiento legal en las normas de tránsito, frente a la edad que tenía el menor, no se percató ni por lo más mínimos que el asumiría la responsabilidad de llevar a un menor de edad a la ciudad de Villavicencio en una condiciones irregulares frente a las operaciones de tránsito que se realizan.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo establece el artículo 206 del código general del proceso me permito presentar objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante en la respectiva demanda que estableció un valor de \$163.597.521.48 como lucro cesante, por las siguientes inexactitudes razonables:

- 1- Para establecer el lucro cesante debido o consolidado la parte demandante tuvo como cierto que la menor tendría unos ingresos mensuales de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año, salario que por presunción legal debería ganar su padre al cumplir sus 18 años.

Pero la demandante olvida que la ley establece una obligación legal para sufragar los alimentos de sus hijos, el Código Civil dice que para el cálculo de la cuota alimentaria se debe tener en cuenta "las facultades del deudor y circunstancias domésticas", esto referido a la capacidad económica con que cuenta la persona para asumir el pago de un valor mensual por alimentos.

Para este cálculo también habrá que tener en cuenta los gastos personales que el señor RUTBELL ALFONSO VALENCIA podría tener y demás presupuesto que establece la ley en cuestión de alimentos.

En conclusión, no es corrector que para el cálculo de este valor se tenga como cierto el valor total de un salario mínimo legal mensual vigente.

- 2- Para establecer el **lucro cesante futuro**, la parte actora igualmente tiene en cuenta el valor del cien por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual sin hacer las precisiones legales de ley en la fijación de las obligaciones alimentarias que los padres le deben a sus hijos.

De igual forma, la parte actora tiene como inicia de referencia la fecha de nacimiento de la menor para iniciar el conteo de los meses que se van a cobrar situación que no corresponde a lo establecido por la jurisprudencia porque este valor ya lo cobro en el lucro cesante debido y consolidado, si se aceptara, se estaría cobrando dos veces un mismo periodo.

La parte actora debe ajustar estos valores con base en la fecha posterior a la presentación de la demanda.

De igual forma, no se acredita aunque sea sumaria sobre la posibilidad en cuantos antecedentes que la menor podría realizar estudios superiores o estudiar hasta los 25 años para poder presumir o establecer dicha posibilidad.

La falta de valoración y cumplimiento de estos presupuestos elevan en una suma considerada la solicitud de lucro cesante, el cual debe ser modificada con fundamento en los parámetros establecidos por la jurisprudencia.

IV. PRUEBAS.

Solicito al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

- Un (1) folio del reporte de iniciación fechado el 7 de enero de 2013.
- Cuatro (4) folios del Informe Ejecutivo realizado por el PT CARLOS ALBERTO GOMEZ FAJARDO, el 7 de enero de 2013

2. Interrogatorio de Parte.

Solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte a las partes demandantes, que formularé en audiencia que se señale para el efecto; y que versará sobre los hechos de la demanda y los exceptivos propuestos, igualmente solicito el reconocimiento de los documentos aportados.

V. ANEXOS

Los documentos aludidos en el ítem de pruebas.

Poder Legalmente conferido

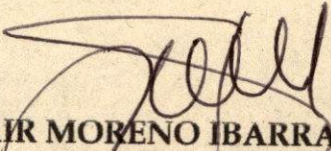
Certificado de existencia y representación legal de la empresa: TRANSPORTE MORICHAL SA.

VI. NOTIFICACIONES

En la secretaria de su Despacho, en mi oficina de abogado de la Carrera 31 No. 37 - 71, oficina 203, Edificio los Centauros de la ciudad de Villavicencio, teléfono 310 - 773- 6597, correo electrónico asesorias-juridicas@hotmail.es

A mi representante en la dirección registrada en la demanda.

Atentamente,



JAIR MORENO IBARRA
C.C. 17.389.759 de Puerto López
T.P. 163.611 del C. S. de la Judicatura.



Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul
Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul
JUZGADO 1º

Al Despacho do

1. Se a
2. N.º
3. Le P.
4. Venc.
5. Venc.
6. Venc.
7. El. Venc.
8. Dado a
9. Se p.
10. Cto

NO

Fecha: 18 MAR. 2019

Secretaria (o)

Prepense Excepcionais

- Vol. 301 CEP
- Contas de Demand